

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué, 12 NOV. 2020

REF. Proceso de SIMULACIÓN DE CONTRATO promovido por HIPÓLITA CANIZALES DE HOSMAN Y OTROS contra RICARDO HOSMAN CANIZALES. Rad. 2020.00001.00

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado RICARDO HOSMAN CANIZALES contra el auto del 4 de septiembre de 2020, que tuvo por no contestada la demanda

EL RECURSO

Señala el recurrente que su poderdante fue notificado el día 10 de julio de 2020 y el término para contestar le venció el 11 de agosto de 2020, procediendo a contestar oportunamente el día 10 de agosto de 2020 a las 4:53 p.m. enviándola al correo institucional, de la cual se acusó recibo por parte del señor SAMUEL FRANCO y el 11 de agosto de 2020, remitió el memorial poder. Menciona que conforme a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura el horario para la prestación del servicio de la administración de justicia es hasta las 5 de la tarde.

Conforme a lo anterior, solicita se revoque el auto y se tenga en cuenta la contestación de la demanda radicada el 10 de agosto de 2020 y de no prosperar el recurso, se conceda la apelación. Aporta prueba de su dicho.

Efectuado el traslado legal del recurso, la parte contraria guardó silencio, por lo que, se procede a resolver teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición, se encuentra consagrado en el artículo 318 del C.G.P. y se formula para que la decisión adoptada se reforme o revoque, debiéndose interponer, con expresión de las razones que lo sustenten.

2. Mediante auto del 4 de septiembre de 2020, se tuvo por no contestada la demanda y se reconoció personería adjetiva para actuar al apoderado judicial del demandado conforme al poder conferido para tal fin y se adoptaron otras decisiones.

3. Conforme a la constancia secretarial que antecede la Secretaría informa al Despacho, que efectivamente la demanda fue contestada y remitida al correo institucional dentro de la oportunidad legal para ello, pero que dicha información se desconocía al realizar el control de términos, toda vez que el empleado encargado de la revisión y registro de los correos electrónicos, informo con



posterioridad que por dificultades tecnológicas no realizó las actuaciones pertinentes ni los registros en Siglo XXI.

Aclarada dicha situación, la Secretaria efectúa control de términos a la referida contestación informando que la demanda fue contestada oportunamente y que se presentaron excepciones de mérito

Así las cosas y teniendo en cuenta que todo el asunto gira en torno a una situación fáctica por el desconocimiento de una actuación de la parte pasiva que se realizó dentro de la oportunidad legal, no es menester hacer análisis de tipo jurídico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué - Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el párrafo primero del auto proferido el 4 de septiembre de 2020, por las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda dentro de la oportunidad legal por parte del demandado RICARDO HOSMAN CANIZALES, quien formulo excepciones de mérito.

TERCERO: Por sustracción de materia, no se concede el recurso de apelación.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, por Secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del auto proferido el 4 de septiembre de 2020, relacionado con oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca y cerrarse traslado de las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO